

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y**

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-03190-2021 fechado el 23 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **CAMILO CESAR GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.955.055, a través de su autorizado el señor **OSCAR DE JESUS PATIÑO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.172, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45130, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-06124-2021** fechado el día 06 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica el día 28 de septiembre de 2021, en compañía del señor Oscar de Jesús Patiño, y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Se identifica en campo que la principal cobertura de predio corresponde a pastos arbolados, y tiene dos construcciones, que son vivienda rural, de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación, el predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-45130 PK No 3182001000001900381, un área de 0,89 ha, se localizan en la vereda Guapante, municipio de Guarne.

En cuanto las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a cincuenta y un (51) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*), con una altura promedio de 11 metros y un DAP de 0,27 metros, en campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.*

*En la visita de campo se verifica, que los individuos enumerados (4-13 y del 16-51), corresponden a cercas vivas establecidas en la especie Pátula (*Pinus patula*), para un total de cuarenta y cinco individuos, estos se ubican en lindero externo que da a vía rural, algunos se encuentran localizados sobre talud, presentando raíces descubiertas Tabla 1.*

presentan características tales como su patrón de siembra con distancias definidas de aproximadamente 1 metro entre árboles, su distribución lineal y paralela a los cercos de aislamiento, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pátula	11	0,27	45	18,42	11,97	Tala

Tabla 1. Relación de volumen de la cerca viva.

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es el uso al interior del predio y minimizar el riesgo de volcamiento de los individuos que se encuentran ubicados en zona de talud con raíces descubiertas.

El **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, en el Decreto 1076 de 2015, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

Los individuos objeto del aprovechamiento forestal, en total corresponden a seis (6) individuos, enumerados del 1-3 y del 14-16, de la especie Pátula (Pinus patula), con una altura promedio de 13 metros y un DAP de 0,37 metros, estos se ubican al interior del predio.

3.1.Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, considerando que aún no se tiene estipulada la reglamentación de la zonificación ambiental, se tiene en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de

Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento.

De conformidad con el Acuerdo 250 de 2011, los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas de Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	0,05 ha	5,70 %
Areas complementarias para la conservación	0,56 ha	62,65 %
Areas de importancia Ambiental	0,30 ha	33,36 %
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,01 ha	1,29 %
Areas de restauración ecológica	0,00 ha	0,50 %

Imagen 1: Zonificación ambiental

Así mismo en el predio se encuentran las siguientes zonificaciones:

- **Áreas de importancia ambiental:** en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- **Áreas complementarias para la conservación:** que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- **Áreas de recuperación para el uso múltiple.** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

- **Agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles para el uso interno, y minimizar los riesgos es el uso al interior del predio y minimizar el riesgo de volcamiento de los individuos que se encuentran ubicados en zona de talud con raíces descubiertas.

3.2.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Patula	13	0,37	6	5,22	3,39	Tala

Tabla 2. Relación de individuos que son objeto de autorización.

3.3.Registro Fotográfico:



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

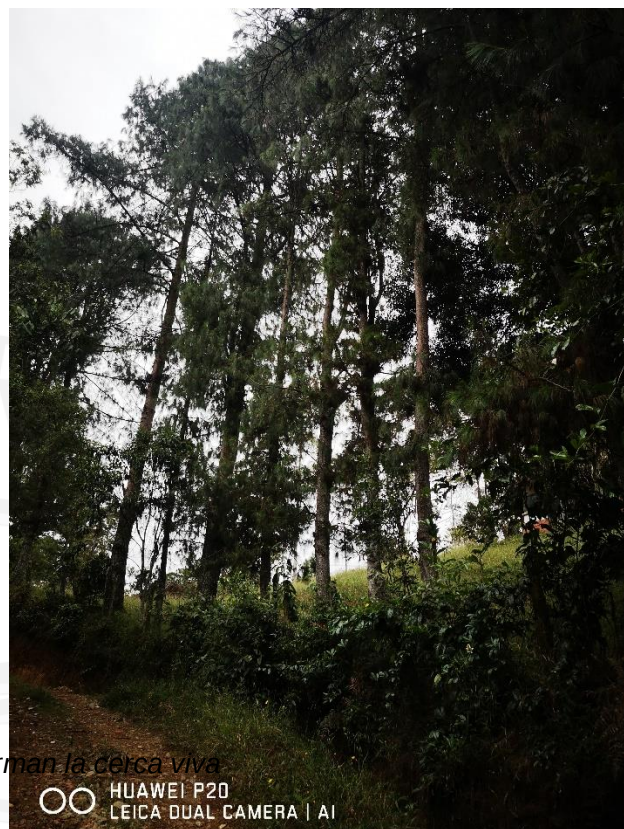


Imagen 3. Árboles que conforman la cerca viva

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-45130, que se localizan en la vereda Guapante, en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	6	5,22	3,39	0,0003944	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0003944 hectáreas

4.3 Los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, considerando que aún no se tiene estipulada la reglamentación de la zonificación ambiental, se tiene en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento.

De conformidad con el Acuerdo 250 de 2011, los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas de Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

- 4.4 Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles para el uso interno, y minimizar los riesgos es el uso al interior del predio y minimizar el riesgo de volcamiento de los individuos que se encuentran ubicados en zona de talud con raíces descubiertas.
- 4.5 En la visita de campo se verifica, que los individuos enumerados (4-13 y del 16-51), corresponden a cercas vivas establecidas en la especie Pátula (*Pinus patula*), para un total de cuarenta y cinco individuos, estos se ubican en lindero externo que da a vía rural, algunos se encuentran localizados sobre talud. El **Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11	0,27	45	18,42	11,97	Tala

- 4.6 El mismo **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen “. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “*En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea*

SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06124-2021** fechado el día 06 de octubre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Pino Patula, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **CAMILO CESAR GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.955.055, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45130, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	6	5,22	3,39	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI 020-45130	-75	25	22.195	6	17	0,591	2561

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CAMILO CESAR GRANADA**, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11	0,27	45	18,42	11,97	Tala

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CAMILO CESAR GRANADA**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, **para un total de 18 árboles de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyó (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 18 árboles) = (\$ 324.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **CAMILO CESAR GRANADA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Deberá disponer de una copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **CAMILO CESAR GRANADA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°: INFORMAR a la parte, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución número 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, considerando que aún no se tiene estipulada la reglamentación de la zonificación ambiental, se tiene en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CAMILO CESAR GRANADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.39062

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 08/10/2021

Anexo: Solicitud de salvoconductos, anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020

Ruta: \\corden\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 1



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y/O PROTECTORAS – PRODUCTORAS

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

PARTE A. Registro de Nuevas Plantaciones Protectoras y/o Protectoras - Productoras

1. FECHA DE SOLICITUD

A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☐

Nombre ó Razón Social: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos del Apoderado: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PLANTACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL					Especificar Finalidad de la Plantación <u>Una sola Opción</u> Productora Protectora – Productora Protectora	Año de Establecimiento	Cerca Viva integrada a la Plantación		Barrera Rompevientos integrada a la Plantación		Árboles frutales
Nombre Común	Nombre Científico	Área Plantada (Ha)	No. Árboles/Ha	Volumen Total a Aprovechar en m³			Km	Volumen Total a Aprovechar en m³	Km	Volumen Total a Aprovechar en m³	Volumen Total a Aprovechar en m³

5. DESCRIPCIÓN PLAN DE MANEJO

Ordenación de la Plantación

Cantidad de Unidades de Corta Anual (UCA)	Cantidad de Cuarteles de Aprovechamiento por UCA

Método de Aprovechamiento a aplicar

Aprovechamiento Mecanizado ☐ Aprovechamiento Semimecanizado ☐

Porcentaje de Desperdicio Calculado por el aprovechamiento y productos a extraer: _____

Caminos Forestales (en caso de requerir la construcción o adecuación de caminos forestales indicar)

Longitud de Camino a Construir (Km)	Ancho de la Corona del Camino (m)	Longitud de Camino a Adecuar (Km)	Ancho de la Corona del Camino a Adecuar (m)

Transporte Menor: el que se efectúa dentro del área de aprovechamiento.

Tractores Arrastradores ☐ Tractores con Remolque ☐ Uso de Cable Aéreo ☐ Uso Tracción Animal ☐ Manual ☐

Otros ☐ Especificar: _____

Transporte Mayor: el que se efectúa desde el punto de acopio dentro del área de aprovechamiento hasta el destino final.

Terrestre ☐ Fluvial ☐ Marítimo ☐ Aéreo ☐ Especificar: _____

Indicar el nombre de las rutas de transporte mayor (Vías principales de los municipios de origen y destino, para las vías terrestres, en caso de fluviales indicar los nombres de ríos principales y sus tributarios, así mismo aquellos que desemboquen al mar):

F-M INA 46

Versión 1

06/09/2018

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

6. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1.

Mapa de Localización del predio que cuente con las coordenadas de georreferenciación del área de plantación y ubique la ruta de acceso a la plantación.
2.

Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
3.

En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
4.

Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
5.

Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
6.

En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.

PARTE B. Actualización de Registro de Plantaciones Protectoras y/o Protectoras – Productoras

Aplica en los casos en que se requiera la actualización del registro.

1. FECHA DE SOLICITUD

A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DE REGISTRO

Número de Registro de Plantación: Fecha de Registro:

Año	Mes	Día

3. CAUSA DE ACTUALIZACIÓN

Seleccione la causa que amerita la actualización del registro:

Ampliación del área Modificación del plan de establecimiento y manejo forestal

Cambio del propietario o tenedor Otro ¿Cuál?

4. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Persona Jurídica

Nombre o Razón Social:

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT. No. de

Dirección: Ciudad: Correo electrónico:

Teléfono:

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre:

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. No. de

Dirección: Ciudad: Correo electrónico:

Teléfono:

Datos del Apoderado: (Si aplica)

Nombre:

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

A partir del número 5 al numeral 7, solo diligencie los campos que requieren la actualización de registro original

5. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.; C.Ext): _____

6. INFORMACIÓN SOBRE LA PLANTACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL					Especificar Finalidad de la Plantación <u>Una sola</u> <u>Opción</u> Productora – Productora Protectora	Año de Establecimiento	Cerca Viva integrada a la Plantación		Barrera Rompevientos integrada a la Plantación	
Nombre Común	Nombre Científico	Área Plantada (Ha)	No. Árboles/Ha	Volumen Total a Aprovechar en m³			Km	Volumen Total a Aprovechar en m³	Km	Volumen Total a Aprovechar en m³

7. DESCRIPCIÓN PLAN DE MANEJO

Ordenación de la Plantación

Cantidad de Unidades de Corta Anual (UCA)	Cantidad de Cuarteles de Aprovechamiento por UCA

Método de Aprovechamiento a aplicar

☐☐

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

Aprovechamiento Mecanizado

Aprovechamiento Semimecanizado

Porcentaje de Desperdicio Calculado por el aprovechamiento y productos a extraer: _____

Caminos Forestales (en caso de requerir la construcción o adecuación de caminos forestales indicar)

Longitud de Camino a Construir (Km)	Ancho de la Corona del Camino (m)	Longitud de Camino a Adecuar (Km)	Ancho de la Corona del Camino a Adecuar (m)

Transporte Menor: el que se efectúa dentro del área de aprovechamiento.

Tractores Arrastradores☐ Tractores con Remolque☐ Uso de Cable Aéreo☐ Uso Tracción Animal☐ Manual☐

Otros☐ Especificar: _____

Transporte Mayor: el que se efectúa desde el punto de acopio dentro del área de aprovechamiento hasta el destino final.

Terrestre☐ Fluvial☐ Marítimo☐ Aéreo☐ Especificar: _____

Indicar el nombre de las rutas de transporte mayor (Vías principales de los municipios de origen y destino, para las vías terrestres, en caso de fluviales indicar los nombres de ríos principales y sus tributarios, así mismo aquellos que desemboquen al mar):

8. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1. Si se realiza ampliación del área de plantación incluir el Mapa actualizado de Localización del predio que cuente con las coordenadas de georreferenciación del área de plantación y ubique la ruta de acceso a la plantación.

2. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.

3. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.

4. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.

5. En caso de incluir nuevos predios en la Plantación incluir el Certificado de Tradición y Libertad de Predio (s), cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.

6. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.

PARTE C. Informe Técnico para Cosecha de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras – Productoras Registradas por las Autoridades Ambientales

Aplica una vez inicien las labores de cosecha de las plantaciones forestales debidamente registradas y debe ser presentado dos meses previo al inicio de las labores de cosecha de las plantaciones registradas.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar Finalidad de la Plantación en aprovechamiento <u>Una sola Opción</u> Protectora – Productora Protectora	Fecha Prevista Inicio de Aprovechamiento (Año/ Mes)
Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Total a Aprovechar en m³	Volumen Total a Movilizar en m³		

2. DESCRIPCIÓN DEL MANEJO DEL APROVECHAMIENTO DE LA PLANTACIÓN

Ordenación de la Plantación (Identificación de las Unidades de Corta y de Aprovechamiento en operación)

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

Unidad de Corta Anual (UCA) en aprovechamiento	Cuarteles de Aprovechamiento por UCA en aprovechamiento

Método de Aprovechamiento a aplicado

Aprovechamiento Mecanizado ☐ Aprovechamiento Semimecanizado ☐

Porcentaje de Desperdicio Calculado por el aprovechamiento y productos a extraer: _____

Transporte Menor: el que se efectúa dentro del área de aprovechamiento.

Tractores Arrastradores ☐ Tractores con Remolque ☐ Uso de Cable Aéreo ☐ Uso Tracción Animal ☐ Manual ☐

Otros ☐ Especificar: _____

Transporte Mayor: el que se efectúa desde el punto de acopio dentro del área de aprovechamiento hasta el destino final.

Terrestre ☐ Fluvial ☐ Marítimo ☐ Aéreo ☐ Especificar: _____

3. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”